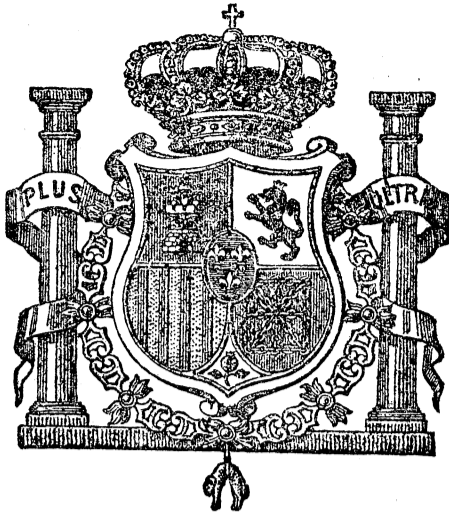


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segunde.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segunde, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, adelantado. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spinola; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Almería Me ha presentado D. José Lopez Guijarro; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Miguel Roselló, ex-Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Filiberto Abelardo Diaz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Isaac Gonzalez Goyeneche, ex-Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. José Nuñez de Prado; declarándole cesante con el haber

que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Tomás de Aquino Arderius, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Miguel Angel Quadrado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. José María Jimeno de Lerma, Oficial primero del Consejo de Estado; declarándole excedente en este Cuerpo, y reservándole los derechos á que se refiere el artículo 30 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Ismael Ojeda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. José Antonio Gutierrez de la Vega, ex-Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. José María Jáudenes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Ramon Serrano y Coello, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Federico Terrer y Galvez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Miguel Fernandez Valmaseda, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Laureano Casado y Mata; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Guillermo Láa.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. José de la Guardia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Constanco Gambel, cesante de igual cargo en varias provincias, ex-Diputado á Cortes y Senador del Reino.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Leon Me ha presentado Don Jerónimo Rius y Salvá; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Joaquin Posada Aldaz, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de la Deuda pública.
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado Don José Ramon Bugallal; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Domingo Merelles, ex-Diputado á Córtes.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado D. Victor Novoa y Limeses; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Alvaro Dávila y Grandallana, Marqués de Mirasol, ex-Diputado á Córtes.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Ricardo Villalva y Perez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Federico Mensave, Juez de primera instancia, cesante.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado Don Victoriano Ciruelos y Estéban; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Rafael Trillo Figueroa, ex-Secretario de varios Gobiernos.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Juan José Heeranz; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. José Moreno Albareda, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Correos y Telégrafos.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado

D. Aquilino Herce y Coumes Gay; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Ramon Lacadena y Laguna, Diputado á Córtes.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Francisco Caballero y Rozas del Mazo y Ondarza, Marqués de Torneros, la dimision que Me ha presentado del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Abascal, ex-Senador del Reino, y con arreglo á lo prescrito en el art. 49 de la ley Municipal vigente,
Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Fiscal de Imprenta de Madrid Me ha presentado D. Andrés Blas y Melendo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Fiscal de Imprenta de Madrid á D. Demetrio Alonso Castrillo, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, con la categoría de Abogado fiscal de Audiencia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion Me ha presentado D. Rafael Serrano Alcázar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á Don Joaquin Gonzalez Fiori, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Administracion local Me ha presentado D. Gabriel Fernandez de Cadórniga; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Administracion local, á D. Isidro Aguado y Mora, que ha desempeñado igual cargo.
Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Gregorio Cruzada Villamil; declarándole cesante con el haber

que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Correos y Telégrafos, á D. Candido Martinez, Jefe de Administracion de primera clase que ha sido, y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director-Administrador de la Imprenta Nacional Me ha presentado D. Pascual Frigola y Ahís, Baron de Córtes de Pallás; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Director-Administrador de la Imprenta Nacional, á D. José Gomez Díez, ex-Gobernador civil de varias provincias.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José de Cárdenas la dimision que ha hecho del destino de Director general de Instruccion pública; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en admitir á D. Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, la dimision que ha hecho del destino de Director general de Obras públicas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en admitir á D. Gumersindo Vicuña la dimision que ha hecho del destino de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Eusebio Page,
Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Pascual de Gayangos,
Vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en admitir la dimision que D. Félix Perez Ruiz ha presentado del destino de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos en comision del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en admitir la dimision que D. Emilio Ruiz de Salazar ha presentado del destino de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Avila el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año para proponer el Plan de las provinciales; y conforme con la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Avila.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Avila.

Número de orden.	
1	De Cebreros á Villacastin, seccion de Cebreros á Navalperal.
2	De Avila á Casavieja, seccion de Avila á Burgo-hondo.
3	De la Venta del Obispo á Carpio Medianero, seccion entre la Venta y Villafranca.
4	De la Venta del Obispo á Béjar, seccion entre El Barco y Béjar.
5	De Mengamuñoz á Sanchidrian por Narrillos del Rebollar, Aveinte y Villanueva de Gomez.
6	De Aveinte á Villanueva del Arenal.
7	De la Venta del Obispo á la de Toledo á Avila por Cebreros, pasando por Tiemblo.
8	De Cabezas del Villar á Salvados por Mancira de Arriba.
9	De la Venta del Obispo á Carpio Medianero, seccion de Piedrahita al Carpio.
10	De Ramacastañas á Salvados, por Narrillos del Rebollar.
11	De Cebreros á Villacastin, seccion de Navalperal á Villacastin.
12	De la Venta del Obispo á Béjar, seccion entre la Venta y el Carpio.
13	De Avila á Casavieja, seccion entre Burgo-hondo y Casavieja.
14	De Avila á Carpio Medianero, por Cabezas del Villar.
15	De Mombeltran al Alberche, por el puerto de Ser-ranillos.
16	De Chaherreros á Madrigal.
17	De Avila al Espinar.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo el Negociado de Minas forme parte de la Direccion general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Remigio Garcia Rubio, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, y á los servicios especiales y extraordinarios que ha prestado en el desempeño de la Comision creada por Real orden de 7 de Octubre último para visitar los depósitos de los deportados de la isla de Cuba en las plazas de Africa; á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion, libres de gastos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Manila, de acuerdo con la Sala de gobierno y el Fiscal de la misma, en el expediente sobre

provision de Notarias vacantes en Filipinas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se provean las Notarias vacantes en las provincias de la Pampanga y Cebú con arreglo á las prescripciones del decreto de 16 de Setiembre de 1874, anunciándose la oportuna convocatoria en la GACETA DE MADRID. Asimismo ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones, en conformidad con el art. 8.º del reglamento dictado para la ejecucion de dicho decreto, á V. I., Presidente; y como Vocales al Catedrático del Notariado de la Universidad Central, ó en su defecto á otro de la Facultad de Derecho que el Rector de la misma designe; á un Abogado del Colegio de Madrid que designará el Decano; al Decano del Colegio notarial, y al Secretario de su Junta directiva, que hará las veces de Secretario del Tribunal.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1881.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (4).

Art. 1.137. Los acreedores podrán ser representados en la junta por tercera persona, autorizada con poder bastante, cuyo documento deberá presentarse para que se una á los autos.

Los apoderados que lleven más de una representacion, sólo tendrán un voto personal; pero los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.

Art. 1.138. Para que pueda celebrarse dicha junta, se necesitará que el número de los acreedores concurrentes represente por lo menos las tres quintas partes del pasivo.

Art. 1.139. La junta se celebrará en el día señalado bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario, sujetándose á las reglas siguientes:

1.º El actuario tomará nota, que insertará en el acta, de los concurrentes y de sus créditos, y á la vez el Juez examinará los títulos de crédito y poderes en su caso. Si los que hayan llenado esta formalidad representaran cuando menos los tres quintos del pasivo, el Juez tendrá por constituida la junta.

2.º Acto continuo se dará lectura de los artículos de esta ley que se refieren al objeto de la convocatoria, de la solicitud del deudor y de las relaciones de deudas y bienes que con ella se habrán presentado, y se abrirá la discusion.

3.º Despues de haber hablado dos acreedores en contra y dos en pro si se hubiere pedido la palabra en estos sentidos, y el deudor ó su representante cuantas veces se consideren necesarias para contestar á las observaciones y aclarar las dudas que puedan ofrecerse, el Juez, cuando estime suficientemente discutidas las proposiciones, declarará cerrado el debate.

4.º El deudor podrá modificar su proposicion ó proposiciones en vista del resultado del debate, ó insistir en las que anteriormente haya presentado; y sin más discusion el Juez las pondrá á votacion, formulando en términos claros y precisos lo que haya de votarse.

5.º Las votaciones serán siempre nominales y se consignarán en el acta, formando acuerdo el voto de la mayoría.

6.º Para que haya mayoría, se necesitará precisamente: Primero. Que se reúnan dos terceras partes de votos de los acreedores que tomen parte en la votacion.

Segundo. Que los créditos de los que concurren con sus votos á formar la mayoría, importen, cuando menos, las tres quintas partes del total pasivo del deudor.

7.º Publicada la votacion, se admitirán y consignarán las protestas que se hicieren contra el voto de la mayoría, y se dará por terminado el acto.

8.º Se extenderá la oportuna acta, haciendo una relacion sucinta de todo lo ocurrido en la junta, insertando literalmente la proposicion ó proposiciones que se hayan votado y la votacion nominal; y leida y aprobada, la firmarán el Juez, todos los que hayan votado, y por los que no sepan, uno de los concurrentes á su ruego, y el actuario.

Art. 1.140. Los acreedores por trabajo personal y alimentos, gastos de funeral, ordenacion de última voluntad y prevencion de abintestato ó testamentaria, así como los hipotecarios con hipoteca legal ó voluntaria, podrán abstenerse de concurrir á la junta, ó de tomar parte en la votacion.

Si se abstuvieren no quedarán obligados á estar y pasar por lo acordado.

Si toman parte en la votacion, quedarán obligados como los demás acreedores.

Art. 1.141. La mujer del deudor no podrá tomar parte en la discusion ni en la votacion de la junta en que se trate de la quita ó espera.

Art. 1.142. Se tendrá por desechada la proposicion de quita y espera cuando no concurren acreedores en número suficiente para constituir la junta, ó no reuna á su favor las dos mayorías expresadas en la regla 6.ª del art. 1.139, aunque tampoco las reuna el voto contrario.

Art. 1.143. Si el acuerdo de la junta fuere denegatorio de la quita ó espera, ó no hubiere podido tomarse por falta de número, quedará terminado el incidente sin ulterior recurso, y los interesados en libertad para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles.

Art. 1.144. Si el acuerdo fuere favorable al deudor, podrá ser impugnado dentro de los diez dias siguientes al de la junta por cualquier acreedor de los citados personalmente, que no hubiere concurrido á ella, ó que, concurriendo, hubiere disentido y protestado contra el voto de la mayoría.

A este fin, los acreedores que se hallen en aquel caso podrán examinar en la Escribanía el acuerdo de la junta.

Art. 1.145. A los acreedores que no hubieren sido citados personalmente para la junta, se les notificará el acuerdo favorable de esta, si lo solicitare el deudor dentro de los tres dias siguientes al de la celebracion de la misma, y se hallaren en alguno de los puntos indicados en el art. 1.147.

Art. 1.146. Al hacerles la notificacion se les prevendrá, consignándolo en la diligencia bajo pena de nulidad, que si no protestan contra dicho acuerdo en el mismo acto, ó por comparecencia dentro de los tres dias siguientes, será obligatorio para ellos y no podrán impugnarlo.

Art. 1.147. En los casos á que se refieren los dos artículos anteriores, el término para formular la oposicion será: el de diez dias para los acreedores que residan en la Península: el de quince para los que se hallen en las islas Baleares y posesiones españolas de Africa; y el de treinta para los que residan en las islas Canarias, á contar todos desde el de la notificacion.

Art. 1.148. Lo dispuesto en los tres artículos anteriores no será aplicable á los acreedores que residan en Ultramar ó en el extranjero, á los cuales quedará á salvo su derecho contra el deudor, no obstante el convenio, si no hubieren concurrido á la junta.

Art. 1.149. Las únicas causas por las que podrán ser impugnados los acuerdos sobre quita ó espera serán:

1.º Defecto en las formas empleadas para la convocatoria, celebracion y deliberacion de la junta.

2.º Falta de personalidad ó de representacion en alguno de los que hayan concurrido con su voto á formar la mayoría.

3.º Inteligencias fraudulentas entre uno ó más acreedores y el deudor para votar á favor de la quita ó la espera.

4.º Exageracion fraudulenta de créditos para procurar mayoría de cantidad.

Art. 1.150. La oposicion se formulará conforme á lo prevenido en el art. 524, y se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, siendo parte demandada el deudor y los acreedores que comparezcan manifestando su propósito de sostener el acuerdo de la junta.

Deberán litigar unidos y bajo una sola direccion todos los que sostengan una misma causa.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Art. 1.151. Trascurridos los diez dias señalados en el artículo 1.144, y en su caso los términos concedidos en el 1.147, sin haberse hecho oposicion, el Juez llamará los autos á la vista y dictará auto mandando llevar á efecto el convenio, y declarando que los interesados deberán estar y pasar por él.

Dictará tambien para su ejecucion las providencias que correspondan, siempre á instancia de parte legitima.

Art. 1.152. Contra el auto mandando llevar á efecto el convenio en el caso del artículo anterior, no se admitirá recurso alguno, y será obligatorio para todos los acreedores comprendidos en la relacion del deudor, con exclusion solamente de los expresados en el art. 1.140 que se hubieren abstenido de votar, y de los que no habiendo sido citados personalmente para la junta ni comparecido en ella, no se les hubiere hecho la notificacion autorizada por el artículo 1.145.

Art. 1.153. A todos estos acreedores y á los no incluidos en dicha relacion, quedará á salvo ó íntegro su derecho contra el deudor, no obstante el convenio, á no ser que se hubieren adherido á él expresa ó tácitamente.

Art. 1.154. Todas las costas de estos procedimientos serán de cuenta del deudor que los haya promovido.

Las del incidente de oposicion al acuerdo de la junta, podrán imponerse al que lo haya promovido con temeridad.

Art. 1.155. Si el deudor no cumpliese, en todo ó en parte, el convenio de quita ó espera, recobrarán los acreedores todos los derechos que contra aquel tenían ántes del convenio.

En este caso podrá el deudor ser declarado en concurso necesario á instancia de los acreedores ó de cualquiera de ellos, aunque no haya pendiente ninguna ejecucion contra el mismo.

SECCION SEGUNDA.

De la declaracion de concurso.

Art. 1.156. El juicio de concurso de acreedores podrá ser voluntario ó necesario.

Será voluntario cuando lo promueva el mismo deudor cediendo todos sus bienes á sus acreedores.

Será necesario cuando se forme á instancia de los acreedores ó de cualquiera de ellos.

Art. 1.157. El que se presente en concurso voluntario deberá acompañar necesariamente á su solicitud, sin lo cual no será admitida:

1.º Relacion firmada de todos sus bienes, hecha con individualidad y exactitud, y con expresion del valor en que los estime. Sólo se exceptuarán de ella los bienes que, con arreglo al art. 1.149, no pueden ser objeto de embargo en las ejecuciones.

2.º Un estado ó relacion individual de las deudas, con expresion de su fecha y procedencia y de los nombres y domicilios de los acreedores.

3.º Una Memoria en que se consignen las causas que hayan motivado su presentacion en concurso.

Art. 1.158. La declaracion del concurso necesario sólo podrá decretarse á instancia de uno ó más acreedores legitimos, que acrediten los dos extremos siguientes:

1.º Que existen dos ó más ejecuciones pendientes contra un mismo deudor.

2.º Que no se ha encontrado en alguna de ellas bienes libres de otra responsabilidad, conocidamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclame.

En el caso del art. 1.155 no será necesaria la justificacion de estos dos extremos para decretar la declaracion de concurso.

Art. 1.159. El acreedor que solicite la declaracion de concurso deberá justificar además su personalidad, acompañando el título de su crédito con fuerza ejecutiva, ó testimonio del auto por el que á su instancia se hubiere des-

(4) Véase la Gaceta de ayer.

pachado la ejecución, si no pretende en los mismos autos ejecutivos la declaración mencionada.

Art. 1.160. Si el Juez estimare que se han llenado los requisitos exigidos para sus respectivos casos en los dos artículos anteriores, dictará auto haciendo la declaración de concurso, y acordando las medidas que se expresarán en la sección siguiente.

En otro caso denegará dicha declaración, siendo este auto apelable en ambos efectos.

Art. 1.161. El auto en que se acceda a la declaración de concurso se notificará inmediatamente al concursado, el cual quedará, en su virtud, incapacitado para la administración de sus bienes.

Art. 1.162. El deudor podrá oponerse a la declaración de concurso, hecha a instancia de sus acreedores, dentro de los tres días siguientes al en que le haya sido notificada.

Pasados los tres días sin oponerse, quedará firme de derecho dicha declaración.

Art. 1.163. Si el deudor se opusiere en tiempo, se entrarán los autos a su Procurador por término de cuatro días improrrogables para que formalice la oposición, formándose previamente la pieza separada que se ordena en el artículo que sigue.

Art. 1.164. Mientras se sustancia y decide la oposición del deudor, se continuará la ejecución de las medidas acordadas y las demás que procedan, conforme a lo establecido en la sección siguiente, para la ocupación de los bienes, libros, papeles y correspondencia.

Para llevarlo a efecto se formará pieza separada con testimonio del auto de declaración de concurso y de las diligencias que se hubieren practicado con aquel objeto.

Art. 1.165. Dicha oposición se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, pero limitando a cuatro días el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor a cuya instancia se hubiese hecho la declaración del concurso, y a diez días improrrogables el término de prueba.

Art. 1.166. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma dirección, los que como este se opongan a la declaración del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieran sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada a que se refiere el artículo anterior.

Art. 1.167. Si se dejare sin efecto la declaración de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervención judicial se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervenidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administración, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1.168. Cuando se hubiere publicado la declaración de concurso, se publicará también en la misma forma la sentencia dejándola sin efecto, si lo solicitare el concursado.

Art. 1.169. En el caso del art. 1.167, quedará a salvo su derecho al deudor para reclamar del acreedor, a cuya instancia se hubiere declarado el concurso, la indemnización de daños y perjuicios, cuando el último haya procedido con dolo ó falsedad.

Esta reclamación se deducirá en los mismos autos en que haya recaído dicha sentencia, y se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía.

Art. 1.170. Cualquier acreedor legítimo puede oponerse a la declaración de concurso, ya sea voluntario ó necesario, para que se deje sin efecto por ser improcedente el juicio universal, ó para que se haga en su lugar la declaración de quiebra y se siga el procedimiento establecido por la ley para las quiebras mercantiles.

Art. 1.171. Esta oposición deberá deducirse dentro de los tres días siguientes al de la citación del opositor, y si no hubiese sido citado personalmente, dentro del término de los edictos, citando a los acreedores para el juicio. Transcurridos estos términos no será admitida.

Se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes en pieza separada, que se formará conforme a lo prevenido en los artículos 747 y 748, sin que se suspenda el curso del juicio principal.

Art. 1.172. En virtud de la declaración de concurso se tendrán por vencidas todas las deudas pendientes del concursado. Si llegara a verificarse el pago antes del tiempo prefijado en la obligación, sufrirá el descuento que corresponda al interés legal del dinero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cartagena, de primera clase, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del trimestre de 31 de Diciembre

último y anteriores que están designados en los días respectivos a cada renta, las obligaciones que se expresan a continuación:

Día 14.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 601 al 700.

Día 16.

Idem id. id., sorteos de Junio de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta el 5 del corriente mes.

Día 18.

Idem id. id., sorteo de Diciembre próximo pasado, facturas números 701 al 800.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 14 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 198 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpetas números 198 a 206 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1 a 74 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880.

Carpetas números 416 a 421 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 907 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpetas números 821 y 822 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 644 a 657 de idem.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Este Centro directivo ha resuelto suspender hasta nueva orden la subasta que debía celebrarse el día 7 de Marzo próximo para contratar la construcción de un edificio destinado al Ministerio de Fomento en permuta del que este ocupa actualmente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Director general, Eusebio Page.

Esta Dirección general ha resuelto suspender las subastas que para el arriendo por dos años de los portajozos de las provincias de Badajoz y Orense debían verificarse el día 15 del actual; para los de Lugo, Toledo, Castellón y Barcelona el día 22 del mismo y 8 de Marzo próximo, y para los de Tarragona y Valladolid el día 28 y 8 de Marzo próximo; cuyos anuncios fueron publicados en las GACETAS de los días 21, 23 y 30 de Enero últimos, y 9 y 10 del corriente mes.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Director general, Eusebio Page.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Con arreglo a la Real orden de 6 de Enero último, se han de proveer por oposición, que se ha de celebrar en esta Corte ante el Tribunal nombrado al efecto, según las prescripciones del art. 7.^o del decreto de 16 de Setiembre de 1874 y reglamento para su ejecución de 7 de Octubre del mismo año, las Notarías vacantes de las provincias de la Pampanga y Cebu, en el territorio de la Audiencia de Manila (islas Filipinas).

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas, con arreglo al referido art. 7.^o, a este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Director general, Angel María Dacarrete.

El Tribunal de oposiciones, lo forman, con arreglo a la Real orden de 6 de Enero último, el Ilmo. Sr. D. Angel María Dacarrete, Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio, Presidente; el Sr. D. Rafael de Torres Aguilar, Catedrático de la Escuela superior del Notariado; el Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Abogado del ilustre Colegio de Madrid; el Ilmo. Sr. D. Francisco Morcillo y Leon, Decano del Colegio Notarial de esta Corte, y el Sr. D. Manuel de las Heras, Secretario de la Junta directiva del mismo, que hará las veces de Secretario del Tribunal.

Tribunal de oposiciones a las Notarías vacantes de la Pampanga y Cebu, en Filipinas.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A LAS NOTARIAS VACANTES DE LA PAMPANGA Y CEBU, EN LAS ISLAS FILIPINAS; REDACTADO CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE 7 DE OCTUBRE DE 1874 Y A LO DISPUESTO EN REAL ORDEN DE 1.^o DE ABRIL DE 1878 POR EL TRIBUNAL QUE HA DE PRESIDIR LOS EJERCICIOS.

Derecho civil español.

Idea del Derecho.—Divisiones del mismo.—Definición del Derecho civil.

Naturaleza de la ley.—Sus cualidades.—Divisiones de la ley.—Promulgación de las leyes.—Sus efectos.—Distinción entre la ley, la costumbre y la jurisprudencia.—Derogación de las leyes.

Definición de las personas en sentido jurídico.—Sus diferencias por razón de la edad y del sexo.—Cómo se dividen por razón a la nacionalidad y a la residencia.—División en razón al estado de familia.

Cómo se pierden los derechos civiles.—Personas que entran en el pleno goce de los derechos civiles.—Modo de perderlos.

Personas morales ó jurídicas.

Del matrimonio.—Requisitos que deben preceder a su celebración.—Impedimentos.—Consentimiento paterno.—Indisolubilidad del matrimonio.—Del divorcio.

Efectos legales del matrimonio con respecto a las personas de los cónyuges.—Capacidad jurídica en general de la mujer casada.—Facultades del marido.

De los bienes de los cónyuges en general.—De la dote y sus divisiones.—Su cuantía y modos de constituirse.—Su restitución.

De los bienes parafernales.—Donaciones *propter nuptias*.—Arras.—Donaciones esponsalicias.

De los bienes gananciales.—Derechos de los cónyuges sobre ellos.—Cargas que pesan sobre los mismos.—Disolución de la sociedad legal.—Su liquidación y modo de hacerla.

De la patria potestad.—Sus efectos con relación a las personas de los hijos.—Idem con respecto a los bienes.—Modo de constituirse y de terminar la patria potestad.

De los hijos en general.—Cuáles se tienen por legítimos.—Hijos ilegítimos.—Hijos naturales.

De la legitimación.—Qué hijos pueden legitimarse.—Clases de legitimación y efectos de cada una de ellas.—Reconocimiento de los hijos.

De la adopción.—Sus especies.—Efectos de cada una de ellas.

De la tutela.—Sus clases, y casos en que cada una de ellas tiene lugar.—Facultades y obligaciones del tutor.—Modo de terminarse el cargo.

Curatela.—Clases en que se divide.—Diferencias entre la tutela y curatela.—Facultades y obligaciones del curador.—Modo de terminarse el cargo.

De la restitución *in integrum*.—Personas a quienes compete y sus causas.—Contra quienes puede intentarse, sobre qué cosas y por qué daños.—Efectos de la restitución *in integrum*.

Naturaleza de las cosas en sentido jurídico y sus divisiones.

Naturaleza del dominio.—Enumeración de los demás derechos reales.—Modos de adquirir el dominio.

Del derecho de sucesión y sus especies.—Disposiciones legales relativas a cada una de ellas.

De la posesión.—Sus diversas clases.—Requisitos de la posesión civil.—Idea general de los interdictos.

De las servidumbres.—Sus diversas clases.—Explicación de las conocidas con el nombre de reales.

Del usufructo, del uso y de la habitación.—Modo de adquirir estos derechos.—Obligaciones que producen y modos de extinguirse.

Naturaleza de los censos.—Sus diversas clases, analogías y diferencias entre ellos.—Censo enfiteutico.—Derechos y obligaciones que produce.

Del censo reservativo.—Modo de constituirle.—Derechos y obligaciones que produce.—Modos de extinguirse.

Censo consignativo.—Modos de constituirse y de extinguirse.—Derechos y obligaciones que produce.

Modos naturales de adquirir la propiedad.—Naturaleza de la ocupación.—Caza y pesca.—Invencción ó hallazgo.—Naturaleza de la tradición.

Requisitos internos de las últimas voluntades.—Personas que pueden testar.—Institución de heredero.—Sustituciones.

Testamentos y codicilos cerrados.—Su apertura y protocolización.—Memoria testamentaria.

De los legados.

Explicación de las legítimas y de las mejoras.

De la desheredación.

Bienes reservables.—Cuándo nace la obligación de reservar.—Casos en que cesa.

Derechos y deberes de los albaceas.

Modo de perder su fuerza los testamentos.—Casos en que la pierden sólo en cuanto a la institución.—Querrela de testamento inoficioso.

Aceptación de la herencia.—Beneficio de deliberación.—Beneficio de inventario.—Requisitos de los inventarios solemnes.

Sucesión intestada de los descendientes y de los ascendientes legítimos.

Sucesión intestada de los colaterales.

Sucesión intestada de los hijos y demás parientes ilegítimos.

Partición de los bienes hereditarios y modo de hacerla.

De la colación de bienes.—Casos en que tiene lugar.—Bienes colacionables.

De la pérdida del dominio.—Sus causas.—Expropiación por causas de utilidad pública.

Naturaleza de la obligación.—Sus diversas clases.—Examen

de las naturales civiles y mixtas.—Explicacion de las simples y de las mancomunadas.—Subdivision de la mancomunidad.

44. Obligaciones puras, á plazos y condicionales.—Explicacion de las diversas clases de condiciones.

45. Naturaleza del contrato.—Explicacion de las diversas divisiones de los contratos.—Obligaciones que nacen del consentimiento presunto.

46. Requisitos de los contratos en general.—Efectos propios de cada uno de ellos.—Explicacion de la violencia y del dolo y sus efectos.

47. Naturaleza de la obligacion de dar.—Idem de la obligacion de hacer.—Resarcimiento de daño y abono de intereses.—Reglas para la interpretacion de los contratos.

48. De la paga.—De la cesion de bienes.

49. Enumeracion de los modos indirectos de extinguirse las obligaciones.—Explicacion de la rescision y nulidad de las obligaciones.

50. Del contrato de compra-venta.—Pactos que pueden agregarse más frecuentemente.

51. Contrato de arrendamiento.—Sus diversas clases.

52. Del contrato de mandato.—Su naturaleza y divisiones.

53. Contrato de censo.—Reconocimiento de censo.—Su reduccion.—Su redencion.

54. Del contrato de sociedad.

55. Contrato de seguros.

56. Del préstamo.—Explicacion del préstamo mútuo y del comodatado.

57. Del contrato de depósito.

58. De las donaciones.—Sus diversas clases.—Sus límites respectivos.—Insinuacion de las donaciones.—Su revocacion.

59. Explicacion de la fianza.—Explicacion de la prenda como derecho real y como contrato.

60. De la prescripcion como modo de adquirir la propiedad y de disolver las obligaciones.

Legislacion Hipotecaria.

61. De los *peños* segun la ley 1.ª, tit. 13 de la Partida 5.ª.—Distincion entre la *prenda* y la *hipoteca*.—Naturaleza de la hipoteca y distintos sentidos de esta palabra.

62. Principios que rigen el sistema hipotecario vigente en Filipinas.—Principios de la legislacion hipotecaria de la Peninsula, de Puerto-Rico y de Cuba.

63. Personas capaces en Filipinas para hipotecar sus bienes.

64. Division de las hipotecas segun la antigua legislacion española.—Hipoteca legal, judicial y convencional.—Hipoteca simple ó hipoteca privilegiada.—Hipoteca especial y general.—Obligacion general de bienes.

65. Cosas á que se extiende la hipoteca de una finca, segun la antigua legislacion española.

66. Enumeracion de las hipotecas legales ó tácitas, segun la legislacion vigente en Filipinas.

67. Hipoteca á favor de la mujer casada, segun la legislacion vigente en Filipinas.

68. Derechos hipotecarios de los hijos de familia en Filipinas.

69. Hipoteca á favor del acreedor refaccionario, segun la legislacion vigente en Filipinas.

70. Hipoteca legal á favor del legatario en Filipinas.

71. Efectos de la hipoteca, segun el antiguo derecho español.

72. Responsabilidad del deudor hipotecario en el caso de menoscabo ó destruccion de la finca hipotecada.

73. Extincion de las hipotecas, segun la legislacion antigua española.

74. Títulos sujetos á inscripcion en los Registros de la propiedad de Puerto-Rico y Cuba, segun las leyes de 6 de Diciembre de 1878 y 16 de Mayo de 1879, y los reglamentos de 23 de Febrero de 1879 y 27 de Junio del mismo año.

75. Bienes hipotecables; hipotecables con ciertas restricciones, y no hipotecables en Cuba y Puerto-Rico.

76. Enumeracion de las hipotecas legales existentes en Cuba y Puerto-Rico.

77. Hipoteca legal por razon de dote en Cuba y Puerto-Rico.

78. Hipoteca legal por bienes reservables en Cuba y Puerto-Rico.

79. Reglas comunes á la redaccion de todos los documentos inscribibles en Cuba y Puerto-Rico, segun los artículos 1.º al 6.º, 8.º, 13 y 17 de la instruccion de 16 de Julio de 1879 y sus concordantes de las respectivas leyes y reglamentos hipotecarios.

80. Reglas generales para redactar los instrumentos públicos inscribibles en Cuba y Puerto-Rico, segun los artículos 19 al 23 de la instruccion de 16 de Julio de 1879.

Legislacion de Ultramar.

81. Legislacion de Ultramar: concepto y fundamento de su carácter especial.—Recopilacion de las leyes de Indias: idea ge-

neral de este Código y época de su promulgacion.—Autoridad de las leyes de Castilla en las provincias de Ultramar.—(Leyes 1.ª y 2.ª, tit. 1.º, lib. 2.º de la Recopilacion de Indias.—Artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía española.)

82. Ministerio de Ultramar: su organizacion y atribuciones.—Cuerpos consultivos en asuntos de Ultramar.—Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Consejo de Filipinas.—(Artículos 45 y 52 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860; Reales decretos de 20 y 23 de Mayo de 1863 y de 30 de Enero de 1875, reglamento de 1.º de Marzo del mismo año y decretos de 4 de Diciembre de 1870, 6 de Mayo de 1871 y 17 de Marzo de 1872.)

83. Gobernadores generales de las provincias de Ultramar: carácter de estas Autoridades: sus deberes y atribuciones.—Corporaciones consultivas; Juntas de Autoridades superiores y Consejos de administracion.—(Reales decretos de 4 de Julio de 1861, 9 de Junio y 8 de Noviembre de 1878.)

84. Régimen de la administracion de justicia establecido en las provincias de Ultramar por la Real cédula de 30 de Enero de 1855: Jueces locales y ordinarios de partido, sus deberes y atribuciones; Reales Audiencias, su organizacion y atribuciones; facultades del Tribunal Supremo en los asuntos de Ultramar; Ministerio fiscal: su organizacion, deberes y atribuciones.—Jurisdicciones especiales, eclesiástica y de Guerra y Marina: reformas introducidas en la materia por el decreto de 1.º de Febrero de 1869.—(Real decreto de 22 de Febrero de 1878.)

85. Division territorial de las provincias de Ultramar en el órden judicial.—Organizacion de la administracion de justicia y reglas para la provision de cargos en los órdenes judicial y fiscal.—(Real decreto de 12 de Abril de 1878.)

86. Patronato de Indias: su origen y fundamentos.—(Bula de Alejandro VI á favor de los Reyes de España y leyes del título 6.º, libro 1.º de la Recopilacion de Indias. *Legislacion ultramarina* de Rodriguez San Pedro, tomo 7.º, pág. 477.)

87. Jurisdiccion contencioso-administrativa en las provincias de Ultramar.—(Decretos de 4 de Julio de 1861, 7 de Febrero y 6 de Abril de 1869, 20 de Enero y 19 de Marzo de 1875 y 29 de Marzo de 1877.)

88. Legislacion penal: autoridad en Filipinas del Código penal de la Peninsula.—(Ley 66, tit. 15, lib. 2.º de la Recopilacion de Indias; art. 41 del Real decreto de 9 de Julio de 1860 y Real órden de 18 de Octubre del mismo año.)

89. Legislacion mercantil en las provincias de Ultramar: aplicacion á las mismas del Código de Comercio de la Peninsula.—Supresion de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento en los juicios que pasan ante esta jurisdiccion.—(Título 5.º del decreto de 1.º de Febrero de 1869 y Real decreto de 1.º de Noviembre de 1878.)

90. Régimen sobre la constitucion de Sociedades anónimas, Bancos de emision y desuento en las provincias de Ultramar.—(Reales decretos de 16 de Agosto de 1878.)

91. Legislacion vigente en Ultramar sobre desvinculaciones civiles.—(Real decreto de 31 de Octubre de 1863.)

92. Contratacion de servicios públicos: prescripciones sobre la materia, vigentes en las provincias de Ultramar.—(Real decreto de 27 de Febrero de 1882.)

93. Disposiciones de carácter general sobre uso del papel sellado.—(Real cédula de 12 de Febrero de 1830, Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.)

94. Idea general de las disposiciones orgánicas del Notariado vigentes en las provincias de Cuba y Puerto-Rico.—Idem en las Islas Filipinas.—(Decreto y reglamento de 29 de Octubre de 1873; leyes del tit. 8.º, lib. 5.º de la Recopilacion de Indias; ley de 3 de Marzo de 1873; decreto de 16 de Setiembre de 1874 y reglamento de 7 de Octubre del mismo año.)

95. Archivos notariales: modo de llevar y custodiar los protocolos, disposiciones especiales que rigen sobre el particular en las Islas Filipinas.—(Autos acordados de 19 de Diciembre de 1696, 20 de Diciembre de 1700 y 5 de Diciembre de 1738; Real órden-circular de 21 de Octubre de 1836 y cap. 4.º del reglamento para el régimen de la Secretaria de la Audiencia de Manila de 6 de Diciembre de 1858. *Legislacion ultramarina* de Rodriguez San Pedro, páginas 98, 238, 305 y 306.)

96. Division territorial del Archipiélago-Filipino: Gobiernos y Comandancias político-militares.

97. Idea general de las Reales Ordenanzas formadas por el Superior Gobierno y Real Acuerdo de las Islas Filipinas para el buen gobierno de los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores de sus provincias, alivio de los naturales y observancia de las leyes, mandadas guardar y cumplir por Real auto de 23 de Febrero de 1768.—(*Legislacion ultramarina* de Rodriguez San Pedro, tomo 1.º, pág. 245.)

98. Régimen municipal vigente en las Islas Filipinas: organizacion y atribuciones de la Direccion general de Administracion civil.—Elecciones de Gobernadores y Ministros de justicia, y sus atribuciones.—Servicio de prestaciones personales y construccion de obras públicas.—(Reales órdenes de 12 de Mayo de 1848; Real decreto y reglamento de 30 de Agosto de 1858 y 3 de Noviembre de 1863, y decreto de 13 de Abril de 1874 *Legislacion ultramarina* de Rodriguez San Pedro, tomo 3.º.)

99. Organizacion administrativa de la Hacienda pública en las Islas Filipinas.—(Real decreto de 29 de Noviembre de 1878.)

100. Pesas y medidas usuales en el Archipiélago Filipino.—Aplicacion del sistema métrico decimal.—(Ley de 19 de Julio de 1859.—Decretos del Gobernador general de las Islas de 2 de Junio de 1830 y de 1.º de Noviembre de 1861.—*Legislacion ultramarina* de Rodriguez San Pedro, tomo 5.º, páginas 353, 356 y 358.)

Teoria y práctica del Notariado.—Obligaciones del Notario y principios generales acerca del otorgamiento de instrumentos públicos.

101. Qué es el Notario; cualidades de que debe estar adornado.

102. Fundamentos en que descansa la institucion notarial.

103. Idea de la fé pública; distinciones entre la fé pública judicial y extrajudicial.

104. Incompatibilidades y prohibiciones del Notario.

105. Casos en que el Notario puede negar su intervencion.

106. De los instrumentos públicos en general.—Distintas clases de instrumentos que puede autorizar el Notario.

107. Diferencias entre el instrumento público y el documento privado.

108. Distincion entre las personas que son partes otorgantes y requirentes en el instrumento público.

109. Capacidad jurídica de los menores de edad para el otorgamiento de escrituras públicas.

110. Capacidad jurídica de la mujer casada para el otorgamiento de instrumentos públicos.

111. Capacidad jurídica de los hijos de familia, segun la clase de actos y contratos en que intervengan.

112. Capacidad jurídica de los ascendientes y descendientes legítimos.

113. Capacidad jurídica de los hermanos y demás colaterales legítimos.

114. Capacidad jurídica de los parientes ilegítimos.

115. Capacidad jurídica de los religiosos profesos.

116. Capacidad jurídica de las comunidades religiosas.

117. Derecho de representacion.—Principales casos en que se ejerce la representacion necesaria.

118. Casos en que sea necesaria autorizacion judicial para otorgar instrumentos públicos, y modo de hacerla constar.

119. Modo de concurrir á las escrituras públicas las personas que representan los derechos de otro.—Casos en que concurrirá el representante y el representado.—Casos en que no ha de mencionarse en el instrumento público el documento en que consta el derecho de representacion.

120. Renuncias de leyes.—Regla general para determinar la renuncia de leyes.

121. Explicacion de las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 12, de la Partida 5.ª.—Casos en que la mujer podrá salir fiadora por otra persona.

122. Explicacion de la ley 61 de Toro.—Cuándo puede la mujer casada salir fiadora de su marido y obligarse de mancomun con el mismo.

123. ¿Puede renunciarse al beneficio de restitucion *in integrum*?

124. ¿Puede renunciarse el beneficio de rescision por lesion enorme?

125. Partes de que ordinariamente constan los instrumentos públicos.—De cuáles deben componerse las actas notariales.

126. Circunstancias que han de expresarse en la comparecencia de los instrumentos públicos para determinar la capacidad jurídica de los otorgantes.

127. Solemnidades externas de los instrumentos públicos.

128. Testigos necesarios para el otorgamiento de los instrumentos públicos *inter vivos*; sus cualidades y causas de incapacidad.

129. Fé de conocimiento de los otorgantes; su objeto, testigos de conocimiento y requisitos que han de exigirseles.

130. Disposiciones testamentarias ó de última voluntad; sus diversas clases; testigos que deben concurrir y sus cualidades.

131. Prescripciones legales acerca de la firma de los otorgantes y testigos en los instrumentos públicos.

132. Definicion del protocolo; diversas clases de protocolos; prescripciones legales acerca de su custodia y conservacion.

133. Idea de las actas notariales; solemnidades de las mismas.

134. Requisitos que debe cumplir el Notario para dar testimonio, en virtud de requerimiento, de incidencias que ocurran en actos públicos presididos por Autoridad competente; qué deberá hacer en el caso de que se le impida ejercer sus funciones.

135. Testimonios por exhibicion.—Sus clases.—Modo de redactarlos.

136. Cómo y por quiénes puede hacerse el reconocimiento de hijos naturales.

137. Legitimaciones de firmas y legalizaciones; reglas establecidas para unas y otras.

138. Requisitos que ha de exigir el Notario para expedir segundas y posteriores copias de los instrumentos públicos.

139. Libro indicador de actos no protocolados; su forma y asientos que ha de contener.

140. Redaccion de los instrumentos públicos; requisitos que han de cumplirse cuando intervengan extranjeros.

141. Del texto de los instrumentos públicos.—Reglas para redactar la exposicion y estipulaciones de los mismos.

142. Advertencias que deberá hacer el Notario en los casos en que se devengue impuesto.

- 143. Deberes del Notario en el otorgamiento de las últimas voluntades.
 - 144. Índices de los protocolos; épocas en que deben darse; destino respectivo de cada uno.
 - 145. Valor legal de los instrumentos públicos.
 - 146. Nulidad de los instrumentos públicos.
 - 147. Falsedad de los instrumentos públicos.
 - 148. Casos y forma de sustitución en las Notarías; ausencias del Notario y licencias que para esto necesita.
 - 149. Historia del Notariado español, desde D. Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.
 - 150. Historia del Notariado español, desde los Reyes Católicos hasta nuestros días.
- EJERCICIOS PRÁCTICOS.**
- 1.º Reconocimiento de hijo natural por el padre.
 - 2.º Prohibimiento de un niño expósito.
 - 3.º Testamento con sustituciones popular y ejemplar.
 - 4.º Testamento de persona no católica con testigos de conocimiento.
 - 5.º Donación remuneratoria de un bien inmueble.
 - 6.º Establecimiento de servidumbre de luces.
 - 7.º Dote estimada y constitución de hipoteca por el futuro marido.
 - 8.º Dote consagrada dentro del primer año siguiente al matrimonio.
 - 9.º Venta de un inmueble con el pacto de retro vendiendo.
 - 10.º Venta de un inmueble perteneciente á la dote de una mujer.
 - 11.º Permuta en que uno de los permutantes es menor de edad.
 - 12.º Préstamo con hipoteca de dos fincas.
 - 13.º Obligación de dar con dos fiadores solidarios.
 - 14.º Obligación de hacer que lleve aparejada ejecución.
 - 15.º Depósito de dinero.
 - 16.º Cancelación de hipoteca constituida á la seguridad de préstamo.
 - 17.º Venta de finca urbana.
 - 18.º Venta de finca hipotecada á la seguridad de un préstamo.
 - 19.º Retroventa de un inmueble.
 - 20.º Arriendo de fincas rústicas.
 - 21.º Cesión de crédito hipotecario.
 - 22.º Cesión del derecho de retraer una finca vendida con este pacto.
 - 23.º Venta á censo reservativo.
 - 24.º Constitución de censo consignativo.
 - 25.º Sociedad colectiva mercantil.
 - 26.º Poder para enjuiciar otorgado por albaceas.
 - 27.º Poder para vender un inmueble perteneciente á la dote de la mujer.
 - 28.º Disolución por mutuo disenso de un contrato de venta.
 - 29.º Poder para contraer matrimonio por un menor de edad.
 - 30.º Revocación de poder para contraer matrimonio.
 - 31.º Poder para vender una finca sita en país extranjero.
 - 32.º Poder para testar.
 - 33.º Testamento por Comisario.
 - 34.º Comodato.
 - 35.º Subrogación de hipoteca.
 - 36.º Redención de censo reservativo.
 - 37.º Transacción de acciones litigiosas.
 - 38.º Declaración de herencia.
 - 39.º Pro testamento de letra con indicación.
 - 40.º Revocación con causa de la donación de un inmueble.
 - 41.º Promesa de venta con entrega de arras.
 - 42.º Poder por comerciante matriculado á favor de un factor.
 - 43.º Dote estimada recibida por comerciante matriculado.
 - 44.º Codicilo.

- 45. Fianza hipotecaria.
 - 46. Constitución de crédito refaccionario con hipoteca.
 - 47. Renuncia por precio del derecho de retroventa de una finca.
 - 48. Renuncia de bienes para la profesión religiosa.
 - 49. Acta de subasta extrajudicial.
 - 50. Acta de requerimiento á un inquilino para que desocupe la habitación.
- Madrid 7 de Febrero de 1881.—El Presidente, Angel María Dacarrote.—El Secretario, Manuel de las Heras.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sagua	Miguel Marin.....	San Bernardo, 4 y 6, 4.º
Paris	Juan Aladró.....	Caballero Gracia, 56.
Lisboa.....	Cacheliebre.....	Sin señas.
Paris.....	Lamy.....	Plaza Angel, 10.
Barcelona.....	Alfonso Vera.....	Leon.
Jaen.....	Isabel Gomez.....	Portillo.
Barcelona.....	Miguel Castells.....	Audiencia.
Granada.....	Josefa Ongale.....	Ronda Recoletos, 27, principal.
Cabra.....	Francisco Alcántara.....	Huertas, 41, principal.
Ubeda.....	Ramon Domingo.....	Plaza Cebada, 11, 3.º
Linares.....	Pedro Garcia.....	Silva, 36, 2.º, interior.
Noya.....	Juan Sierra.....	Wonemburger.
Santander.....	Toribio Salvadores.....	Sin señas.
Santoña.....	Federico Rodriguez.....	Hotel Universo.
Oviedo.....	Godó Hermanos.....	Sin señas.
Tarifa.....	Jaso Llanos Marintany.....	Idem.
Bilbao.....	Manuel Pardo.....	Atocha, 47.
Lequeitio.....	Cayetano Laserna.....	Colegio, 1.º, 2.º
Sevilla.....	Antonio Alcaide.....	Hortaleza, 70.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, en méritos del expediente que se instruye á instancia de Doña Francisca Maso y Grau, viuda de D. Juan Grau y Vidal, sobre extravío de los valores que se dirán á continuación, se expide el presente edicto, por el cual se previene á las personas que hubiesen podido encontrarlos, los presenten en este Juzgado, ó comparezcan dentro del término de 15 días á hacer oposicion á este expediente, cuyo objeto, en el supuesto de que no se pudiesen recobrar, es el de obtener que se tengan por cancelados los títulos que á ellos se refieren y la expedición de duplicados á la Doña Francisca Maso, ó sea un resguardo que la acredite como propietaria de los mismos, y en esta calidad poder percibir los intereses que vayan devengando.

Valores.

Cuatro obligaciones del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa (blancas) de 1.900 rs. una, interés 3 por 100; números 25.328 á 25.331 ambos inclusive, con sus cupones de 1.º de Julio de 1880 y siguientes.

Seis obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona (encarnadas) de 1.900 rs. vn. una, interés 3 por 100, números 33.114, 33.115, 33.118 y 33.119, todos de la serie A, y 23.923 y 23.924, estas dos últimas de la serie C; y tanto las de la una como las de la otra serie con los cupones de 1.º de Julio del citado año 1880 y siguientes.

Y por último, otras seis obligaciones de los ferro-carriles de Barcelona á Mataró y Gerona, de 2.000 rs. una, interés 6 por 100, números 6.437, 6.438, 7.424, 7.425, 7.426 y 9.486, sin cupon alguno con los intereses cobrados hasta 1.º de Enero del propio año 1880.

Barcelona 8 de Enero de 1881.—Por disposicion de S. S., Juan Torreat, Eseribano. X—1148

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de quiebra de D. Juan Aguirre y Sarasola, fabricante de pianos, de esta capital, con domicilio en la plaza de la Paja, num. 7, se sacan á pública subasta todos los bienes que constituyen el activo de la quiebra, consistente en pianos, efectos y materiales de fabricación de los mismos, tasados en 19.818 pesetas; pudiéndose hacer posturas por lotes.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 21 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actual.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Escribano, Canbero de Frutos. X—1147

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos, entablados por D. Juan Manuel Martínez, se anuncia la venta en pública subasta de tres caballos, dos berlinas, una cigarrera de plata y otros muebles y efectos, tasado todo en 5.005 pesetas 50 céntimos, cuyo remate ha de tener lugar en la audiencia del expresado Juzgado el dia 22 del actual, á la hora de la una de su tarde; advirtiendo á los licitadores que dichos efectos se hallan depositados en poder de D. Angel Herraiz, que habita en la calle del Barquillo, núm. 42, donde pueden informarse.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—Juan Joaquín Jimenez. X—1150

TOLOSA.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín José, D. Juan José, D. Manuel, D. Juan María y D. José Garagorri y Berridi, vecinos que fueron de Soravilla, y cuya residencia actual se ignora, hijos y herederos testamentarios de D. Fernando Garagorri, que falleció el dia 17 de Enero último, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de dicho D. Fernando Garagorri, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Sebastian Garagorri, y para que se presenten en la junta de herederos que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 17 del corriente, á las once de la mañana, á fin de tratar sobre la administracion, custodia y conservacion del caudal; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia; en la inteligencia de que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio sin más citarles y emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 5 de Febrero de 1881.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azeune. X—1149

NOTICIAS OFICIALES.

Labradores de Torrealhuera y Beniajan.

SOCIEDAD MINERA.

Número 835.—En la ciudad de Murcia, á 22 de Agosto de 1880, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad y vecino de la misma, comparece:

D. Simon Galvez y Arce, casado, jornalero, de 66 años de edad, vecino de esta ciudad, segun cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 4 del actual, núm. 1.365, de sétima clase.

Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesion y vecindad, doy fé.

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no contándose nada en contrario, le considero con capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de formacion de Sociedad, y expone:

Que es concesionario de la mina titulada *Ascension*, situada en el término de esta ciudad, partido de Torrealhuera, sitio nombrado Cabezo de Miravete, que linda Norte Cruz de Miravete y mina *Estrella*; Mediodía Cabezo de los Mármoles y tierras de los herederos de Antonio Sanchez; Poniente barranco de los Gallegos, y Levante tierras de los mismos herederos de Antonio Sanchez y registro *Luisa*; la cual consta de doce pertenencias, con 120.000 metros cuadrados de extension; habiéndose expedido el título de propiedad por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 15 de Junio de 1878, á virtud del expediente instruido al efecto, con el núm. 6.054, siendo inserto en el Registro de la propiedad de este partido, tomo 376 de Murcia, folio 193, finca 21.186, inscripción primera. Que para la explotación, laboreo y aprovechamiento de los productos de dicha mina forma una Sociedad especial minera con el nombre de *Labradores de Torrealhuera y Beniajan*, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, en la cual celebrará sus juntas generales y directivas, sin tener tiempo determinado de duracion.

Segunda. Se constituye esta Sociedad sin capital fijo, pero su interés se divide en 112 acciones iguales en derechos y obligaciones, subdivididas en cuartos, estando cada uno de estos representado por un título ó lámina nominativa, que expedirá la Junta directiva, con las circunstancias que la misma acuerde, y autorizará en nombre de aquella el Presidente y Secretario.

Tercera. Las referidas acciones las distribuye el señor otorgante entre las personas siguientes:

	Acciones.	Cuartos.
A D. Antonio Galvez Arce, treinta acciones y dos cuartos, señaladas con los números del 1 al 30 y los dos primeros cuartos de la 31.....	30	2
A Doña Regina Galvez Arce, una accion, número 32.....	1	1
A D. José Martinez Paños, dos acciones, números 33 y 34.....	2	1
A D. Antonio Serrano Minguez, tres acciones, números 35, 36 y 37.....	3	1
A D. José Belmonte Jara, dos acciones, números 38 y 39.....	2	1
A Doña Josefa Arce Tomás, dos acciones, números 40 y 41.....	2	1
A D. Antonio Ibañez Costa, una accion, número 42.....	1	1
A D. José Arce Tomás, una accion, núm. 43.....	1	1
A D. Antonio Arce Tomás, una accion, núm. 44.....	1	1
A D. Francisco Hernandez Soler, una accion, número 45.....	1	1
A D. Juan Bastida Abellan, una accion, núm. 46.....	1	1
A D. José Tomás Gonzalez, otra accion, núm. 47.....	1	1
A D. Joaquin Caravaca Olivares, tres acciones, números 48, 49 y 50.....	3	1
A D. Francisco Galvez Arce, una accion, núm. 51.....	1	1
A D. Diego Fuentes Olmos, una accion, núm. 52.....	1	1

Acciones.	Quartos.
A D. José Sanchez Martinez, una accion, núm. 53.	1
A D. Francisco Galvez Albaladejo, dos acciones, números 54 y 55.	2
A D. Francisco Martinez Soler, una accion, número 56.	1
A D. Diego Tornel Hernandez, una accion, número 57.	1
A D. Francisco Moreno y Soler, una accion, número 58.	1
A D. Francisco Hernandez Ortiz, una accion, número 59.	1
A D. José Fuentes Belmonte, una accion, núm. 60.	1
A D. Diego Gil Tomás, una accion, núm. 61.	1
A D. Francisco Lorca Serrano, una accion, número 62.	1
A D. Manuel Escudero Martínez, dos acciones, números 63 y 64.	2
A D. Patricio Barceló Celdrán, una accion, número 65.	1
A D. Fulgencio Sanchez Lopez, una accion, número 66.	1
A D. José Andrés Bernabé, una accion, núm. 67.	1
A D. Juan Paños Pelegrin, otra accion, núm. 68.	1
A D. Antonio Escudero Rocamora, otra accion, número 69.	1
A D. José Martínez Martínez, una accion, núm. 70.	1
A D. Tomás Galiana y Albaladejo, otra accion, número 71.	1
A D. Francisco Caravaca Belmonte, una accion, número 72.	1
A Doña Isabel Caravaca Belmonte, una accion, número 73.	1
A D. Joaquin Caravaca Belmonte, una accion, número 74.	1
A Doña Encarnacion Arce Tomás, una accion, número 75.	1
A D. José Arce Tomás, los cuartos tercero y cuarto de la accion núm. 31.	2
A D. Sebastian Ruiz Bastida, el primero y segundo cuarto de la accion núm. 76.	2
A D. Pedro Lorca Serrano, los cuartos tercero y cuarto de la misma accion 76.	2
A D. Antonio Galvez Albaladejo, los cuartos primero y segundo de la accion núm. 77.	2
A Doña Josefa Moreno Bastida, los cuartos tercero y cuarto de la misma accion.	2
A D. Antonio Rodrigo Perona, los cuartos primero y segundo de la accion núm. 78.	2
A D. Antonio Pelegrin Sanchez, los cuartos tercero y cuarto de la accion 78, y el primero de la accion núm. 79.	3
A D. Pablo Albaladejo, el cuarto segundo de la accion núm. 79.	1
A D. Mariano Gil Tomás, los cuartos tercero y cuarto de la misma accion.	2
A D. Francisco Serrano Ruiz, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 80.	2
A D. Francisco Galvez Lopez, el tercero y cuarto cuartos de la misma accion.	2
A D. Nicolás Sanchez Arce, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 81.	2
A D. Nicolás Arce Tomás, el tercero y cuarto cuartos de la misma.	2
A D. Mariano Gallego Marin, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 82.	2
A D. Diego Riquelme Torrecilla, el tercero y cuarto cuartos de la misma.	2
A D. Juan Paños Muñoz, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 83.	2
A D. José Ruiz Bastida, el tercero y cuarto cuartos de la misma.	2
A D. Alejandro Marin Tomás, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 84.	2
A D. José Serrano Ruiz, el tercero y cuarto cuartos de la misma.	2
A D. José Barceló Celdrán, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 85.	2
A Doña Lorenza Tomás Alarcon, el tercero y cuarto cuartos de la misma.	2
A D. Antonio Serrano Ruiz, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 86.	2
A D. Mariano Barceló Celdrán, el tercero y cuarto cuartos de la misma.	2
A Doña Venancia Albaladejo y Nicolás, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 87.	2
A D. Francisco Barceló Riquelme, el tercero y cuarto cuartos de la misma.	2
A D. Francisco Querada Pardo, el cuarto primero de la accion núm. 88.	1
A D. José Ortiz Martínez, el cuarto segundo de la misma accion.	1
A D. José Martínez Ruiz, los dos últimos cuartos de la dicha accion 88.	2
A D. Juan Martínez Fuentes, los cuartos primero y segundo de la accion núm. 89.	2
A D. Francisco Nicolás Martínez, el tercero y cuarto cuartos de la misma y primer cuarto de la accion núm. 90.	3
A D. Bartolomé Marin Madrigal, el segundo cuarto de la misma accion 90.	1
A D. José Morales Martínez, el tercer cuarto de dicha accion.	1
A D. Martín Cárcelos Pelegrin, el último cuarto de la referida accion y primero de la 91.	2
A D. Francisco Lopez Hernandez, el segundo y tercer cuartos de la núm. 91.	2
A D. Nicolás Galvez Albaladejo, el cuarto último de la 91 y primero de la accion núm. 92.	2
A D. Francisco Martínez Canton, el segundo cuarto de la accion expresada.	1
A los herederos de D. Jerónimo Gomez Latorre, los dos últimos cuartos de la accion núm. 92.	2
A D. Mariano Castillo y Jimenez, la accion número 93.	1
A D. Andrés Barrio y Roldan, la accion número 94.	1
A D. Sebastian Servet y Brugarolas, la accion número 95.	1
A D. Mariano Baleriola y López, la accion número 96.	1
A D. Nicolás Martínez y Martínez, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 97.	2
A D. José Caravaca Belmonte, el tercero y cuarto	

Acciones.	Quartos.
cuartos de la misma accion.	2
A D. Juan Garcia Quilez, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 98.	2
A D. Bernardino Rossi y Martínez, los dos últimos cuartos de la misma accion.	2
A D. Enrique Galvez Arce, el primero y segundo cuartos de la núm. 99.	2
A D. José Bastida San Nicolás, el tercero y cuarto cuartos de la misma accion.	2
A D. Antonio Monserrat Pellicer, el primero y segundo cuartos de la accion núm. 100.	2
A D. Francisco Valdés Pujalte, los dos últimos cuartos de la misma accion.	2
A D. Juan Antonio Perez y Cánovas, el cuarto primero de la accion núm. 101.	1
A D. Juan Sanchez y Sanchez, el segundo y tercer cuarto de la misma.	2
A D. Ginés Lopez, el cuarto último de la misma.	1
A D. Blas Martínez Moreno, los cuartos primero y segundo de la accion núm. 102.	2
A D. Antonio Pelaez y Cano, los dos últimos cuartos de la misma accion.	2
A D. Teodoro Rodriguez Villamediano, los cuartos primero y segundo de la accion núm. 102.	2
Todos los expresados señores son vecinos de esta ciudad.	
A D. Francisco Hernandez Gasquez, los dos últimos cuartos de la accion 103.	2
A D. José Cedrun y Echevarría, la accion núm. 104.	1
A D. José Cadenas y Elías, la accion núm. 105.	1
A D. Luis María Utor Suarez, la accion núm. 106.	1
A D. Constantino Saez de Montoya, la accion número 107.	1
A D. Juan Mesa Arroquia, la accion núm. 108.	1
A D. Juan Hernandez Molinero, la accion número 109.	1
A D. Laureano Calderon Aranas, la accion número 110.	1
Los últimos ocho señores son vecinos de Madrid.	
A D. Carlos Llacer y Botella, vecino de Pacheco, la accion núm. 111.	1
Y la accion núm. 112, que se reserva el otorgante D. Simon Galvez Arce.	1
TOTAL	412

Quarta. Las acciones son trasmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero ha de acreditarse la transferencia en los títulos y darse conocimiento de ella a la Junta directiva, para que, haciéndolo constar en el libro correspondiente, reconozca como dueño de la participacion transmitida al nuevo adquirente, que se hará sin demora siempre que el portador de título ó títulos acredite tener pagados todos los dividendos pasivos girados hasta la fecha de su presentacion, sin cuyo requisito no se le reconocerá derecho alguno.

Quinta. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duracion de sus cargos será dos años, pudiendo ser reelegidos.

Sexta. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer por lo menos una accion por derecho propio, ó en representacion legal de otra persona cuya participacion será responsable del resultado de su gestion, y no podrá enajenarla hasta que se hallen aprobadas sus cuentas. Si el individuo de la Junta poseyere más participacion que la indicada, al tomar posesion de su cargo designará la accion que quede sujeta á responsabilidad, lo que se hará constar en el libro de inscripciones, quedando el resto del interés sin gravamen alguno.

Séptima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 25 pesetas por accion mensuales. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Octava. Los socios que residan fuera de esta ciudad deberán tener un representante en ella, dado á reconocer oficialmente á la Junta directiva, con el cual se entenderá la Sociedad en todo cuanto á la misma concierne; si no lo tuviere se entenderán hechos los requerimientos, citaciones y demás actos que deban entenderse con el socio ausente, desde la fecha en que fueren acordados, surtiendo todos sus efectos cual si personalmente se hubieren realizado.

Novena. Todo socio está obligado á pagar los repartos pasivos que se acordaren en el acto que el cobrador le presente el recibo; si no lo hiciere, pasados ocho dias desde aquel acto, el Presidente le requerirá por oficio, para que lo realice en el término de otros ocho dias, á cuyo fin hará constar debidamente la entrega del oficio, y si pasado dicho término no hubiese ingresado en Tesorería el socio la cantidad que adeudare, la Junta directiva declarará caducadas sus acciones, con pérdida por parte del socio de todos sus derechos, recogiendo los títulos, ó en caso de negarse á entregarlos publicará su caducidad en el *Boletín oficial* de la provincia, declarándolos nulos y sin valor alguno, todo á costa del mismo interesado, á quien se le exigirá también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Undécima. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Enero de cada año que la junta directiva designe, en la cual se presentarán las cuentas del año anterior, una sucinta Memoria del estado que ocupe la Sociedad, se elegirá la Junta directiva cuando procediere, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberacion. Además de esta junta general se celebrarán las extraordinarias que estime la de gobierno, ó pidan por escrito cinco socios, expresando el objeto.

En estas juntas sólo podrá tratarse de los asuntos para que hayan sido convocados, que se expresarán en las papeletas de citacion.

Duodécima. En las juntas generales tendrán los socios tantos votos como cuartos de accion posean, por derecho propio ó en representacion de otras personas. En las Juntas directivas cada individuo tendrá un voto, cualquiera que sea el interés que lleve ó represente en la Sociedad.

Décimatercera. Para poder deliberar, tanto la Junta directiva como la general, deberán estar reunidos la mitad más uno de los individuos que compongan la primera, ó que en la segunda reunan la mitad más uno de los votos; pero si á la primera citacion no se reúne dicha mayoría, se convocará á otra reunion y se deliberará en ella con el número de socios que concurran. Los acuerdos así tomados serán válidos y obligatorios

para todos los socios, ejecutándose desde luego sin esperar á la ratificacion de ellos en otra junta posterior.

Décimacuarta. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que se crean convenientes para su cumplimiento, el cual se discutirá y aprobará en junta general de accionistas, imprimiéndose y repartiéndose un ejemplar á cada uno de los socios.

Décimaquinta. Para modificar las bases de esta escritura y las que contenga el reglamento, una vez aprobado, enajenar la mina ó disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de los socios que reunan las tres cuartas partes de las acciones que se hallen en circulacion. Dicho consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta firmarán los concurrentes, ó por documento público ó privado.

Décimasexta. Y últimamente, el compareciente cede y traspasa el dominio de la mina *Ascension*, con todos sus derechos y obligaciones, á la Sociedad *Labradores de Torrealhueva y Beniajan*, que se constituye por esta escritura, cuya cesion hace con la reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido sobre la misma, si no estuviere satisfecho.

En los términos expuestos formaliza la presente escritura de sociedad, obligándose por sí, y obligando á los demás socios de la misma á guardarla y cumplirla, bajo la responsabilidad de los gastos y costas que por faltar á ella se causaren.

ADVERTENCIAS.

1.º Yo el Notario advierto al señor otorgante que esta Sociedad ha de constituirse por acta notarial, cumpliéndose con los requisitos que establece el art. 3.º de la ley de Sociedades citada.

2.º Tambien consigno que ha de inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad de este partido, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados respecto á la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 396 de la ley Hipotecaria, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion.

3.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para lo cual se ha de presentar primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 30 dias, y hacer dicho pago en los 46 siguientes al de su presentacion, bajo las multas que previene la instruccion del mismo.

Reunidos en mi estudio el otorgante con los testigos instrumentales, que lo son D. Márcos Atenza y Reynel y Don Adolfo Calderon y Provacio, empleados, de esta veindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firman los testigos, haciéndolo además el primero de ellos por el otorgante, que expresó no saber; todo en un solo acto.

Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fé de cuanto contiene este instrumento público.—A. Calderon y Provacio.—Márcos Atenza.—Signado.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 843.—En la ciudad de Murcia, á 26 de Agosto de 1880, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público de esta veindad y distrito del ilustre Colegio de Albacete, previo requerimiento que me ha hecho D. Simon Galvez y Arce, casado, jornalero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, segun su cédula personal, que exhibió, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 4 del actual, núm. 1.565, de sétima clase, me he constituido en mi despacho á las cuatro de la tarde, acompañado de dicho señor, con objeto de acreditar por acta notarial la constitucion de la Sociedad especial minera denominada *Labradores de Torrealhueva y Beniajan*, formada por escritura ante mí de 22 del presente mes para la explotacion de la mina *Ascension*, sita en el término de esta ciudad y referido partido de Torrealhueva, para cuyo acto habia citado á todos los socios por medio de papeletas impresas repartidas á domicilio, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y con efecto, fueron concurriendo y se hallaron ya reunidos á dicha hora los señores siguientes:

D. Antonio Galvez Arce, que va interesado en 30 acciones y media.

D. Alejandro Tomás Marin, en nombre de su esposa Doña Regina Galvez, que lleva una accion; D. José Martínez Paños, que lleva dos acciones, y D. Antonio Serrano Minguez, interesado por tres acciones.

D. Antonio Ibañez Costa, con una accion.

D. José Arce Tomás, con otra accion y dos cuartos.

D. Francisco Hernandez Soler, que lleva otra accion, y representa á su esposa Doña Encarnacion Arce Tomás, que lleva otra.

D. Juan Bastida Abellan, que lleva otra accion.

D. Joaquin Caravaca Olivares, con tres acciones.

D. Francisco Galvez Arce, que lleva una accion.

D. Diego Fuentes Olmos, con otra accion.

D. José Sanchez Martínez, que lleva otra accion.

D. Francisco Galvez Albaladejo, que lleva dos acciones.

D. Francisco Martinez Soler, con una accion.

D. Diego Tornel Hernandez, con otra accion.

D. Francisco Moreno Soler, que lleva otra accion.

D. Francisco Hernandez Ortiz, que lleva una accion.

D. Diego Gil Tomás, con otra accion.

D. Francisco Lorca Serrano, con otra accion.

D. Manuel Escudero Martínez, que lleva dos acciones.

D. Patricio Barceló Celdrán, que lleva una accion.

D. Fulgencio Sanchez Lopez, con otra accion.

D. José Andrés Bernabé, con otra accion.

D. Juan Paños Pelegrin, con otra accion.

D. José Martínez y Martínez, con una accion.

D. Tomás Galiana y Albaladejo, que lleva otra accion.

D. José Ruiz Bastida, que tiene dos cuartos.

D. Sebastian Ruiz Bastida, con media accion.

D. Pedro Lorca Serrano, con otros dos cuartos.

D. Antonio Galvez Albaladejo, con dos cuartos.

Doña Josefa Moreno Bastida, que interesa dos cuartos.

D. Antonio Pelegrin Sanchez, que lleva tres cuartos.

D. Mariano Gil Tomás, que lleva dos cuartos.

D. Francisco Galvez Lopez, interesa dos cuartos.

D. Nicolás Sanchez Arce, con otros dos cuartos.

D. Nicolás Arce Tomás, que interesa dos cuartos.

D. Mariano Gallego Marin, con otros dos cuartos.

D. Diego Riquelme Torrecilla, que interesa dos cuartos.

D. Juan Paños Muñoz, que lleva dos cuartos.

D. Alejandro Marin Tomás, que interesa dos cuartos.

D. José Serrano Ruiz, con otros dos cuartos.

D. José Barceló Celdrán, interesado en dos cuartos.

Doña Lorenza Tomás Alarcon, que lleva otros dos cuartos.

D. Antonio Serrano Ruiz, con dos cuartos.

D. Mariano Barceló Celdrán, con dos cuartos.

D. Francisco Barceló Riquelme, que posee dos cuartos.

D. Francisco Querada Pardo, con un cuarto.
 D. José Ortiz Martínez, con un cuarto.
 D. José Martínez Ruiz, con dos cuartos.
 D. Juan Martínez Fuentes, con dos cuartos.
 D. Francisco Nicolás Martínez, con tres cuartos.
 D. Bartolomé Marin Martínez, un cuarto.
 D. José Morales Martínez, que tiene un cuarto.
 D. Martín Cárceles Pelegrin, con dos cuartos.
 D. Francisco López Hernández, que lleva dos cuartos.
 D. Nicolás Galvez Albaladejo, con otros dos cuartos.
 D. Mariano Castillo y Jimenez, que lleva una acción.
 D. Mariano Baleriola y Lopez, que representa una acción por derecho propio, y representa con poder bastante á D. Luis María Utor y Suarez, D. Juan Mesa Arroquia y D. Laureano Calderon y Arana, que llevan tres acciones.
 D. Nicolás Martínez y Martínez, que lleva dos cuartos.
 D. Juan García Quiles, que lleva dos cuartos.
 D. Bernardino Rossi y Martínez, que lleva dos cuartos.
 D. José Bastida San Nicolás, que lleva dos cuartos.
 D. Antonio Monserrat Pellicer, que lleva dos cuartos.
 D. Francisco Valdés Pujalte, que lleva dos cuartos.
 D. Blas Martínez Moreno, que lleva dos cuartos.
 D. Antonio Pelaez y Cano, que lleva dos cuartos.
 D. Francisco Hernández Gasquez, que lleva dos cuartos.
 D. Juan Hernando Molinero, que lleva un cuarto.
 D. Carlos Llaer y Botella, que lleva una acción.
 Y B. Francisco Martínez Canton, con un cuarto.

Todos los referidos son vecinos de esta ciudad, á excepcion de D. Francisco Hernández Gasquez y D. Juan Hernando Molinero, que son vecinos de Madrid, y D. Carlos Llaer, que lo es de Pacheo, y representan 88 acciones y tres cuartos, y componiéndose la Sociedad de 112 acciones, se reune el número de socios que determina la ley citada, y por lo tanto se declaró constituida la junta.

A seguida, por disposicion de la misma, se dió lectura por mí el Notario en alta e inteligible voz de la escritura de formacion de dicha Sociedad ya citada, y por unanimidad fué aprobada, declarándose constituida la referida Sociedad para todos los efectos legales.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Junta directiva, y tambien por unanimidad fueron elegidos para dichos cargos los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Galvez Arce.
 Vicepresidente, D. Mariano Castillo y Jimenez.
 Tesorero, D. Sebastian Servet y Brugarolas.
 Contador, D. Manuel Escudero Martínez.
 Secretario, D. Mariano Baleriola y Lopez.
 Vocales, D. Joaquin Carayaca Olivares y D. Simon Galvez Arce.

Con lo cual se concluyó la reunion.

Y lo acreditado todo por la presente acta, de la que son testigos D. Adelino Santisteban de Rojas y D. Adolfo Calderon y Provacio, empleados, de esta vecindad, á quienes y señores concurrentes lo he leído íntegramente, enterándoles de que pueden leerla por sí ó sin hacer uso de este derecho, y la firman los que saben, y á ruego de los que no, los expresados testigos. Y del conocimiento del requirente y demás señores expresados y de cuanto contiene la misma, yo el referido Notario doy fé.—Antonio Galvez Arce.—Alejandro Tomás Marin.—Juan Bastida.—Antonio Serrano.—Francisco Hernández.—Joaquin Carayaca.—Francisco Martínez Soler.—Diego Gil.—Francisco Lorea Serrano.—Manuel Escudero Martínez.—Fulgencio Sanchez Lopez.—Juan Paños Pelegrin.—José María Martínez y Martínez.—Tomás Galiana.—José Ruiz Bastida.—Juan Paños Muñoz.—Sebastian Ruiz Bastida.—Mariano Gil.—Alejandro Marin Tomás.—José Serrano Ruiz.—Antonio Serrano Ruiz.—Francisco B. Riebel Riquelme.—José Ortiz Martínez.—José Martínez.—Juan Martínez Fuentes.—Francisco Nicolás Martínez.—Mariano Castillo.—Mariano Baleriola.—Nicolás Martínez.—Juan García.—Bernardino Rossi.—Antonio Monserrat.—Francisco Valdés.—Francisco Hernández.—Blas Martínez Moreno.—Antonio Pelaez.—Carlos Llaer.—Juan Hernández.—Francisco Martínez Canton.—A. Calderon y Provacio.—Adelino Santisteban.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

Insértese estos documentos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, acreditando en esta oficina haberse verificado, para participar á la Superioridad que se han cumplido los requisitos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 30 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento P. C. R. F. Delgado. X—4146

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'47 á 1'58 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, á 1'50 pesetas el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo.
 Tocino añejo, de 1'82 á 1'99 pesetas el kilogramo.
 Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
 Idem en canal, de 1'60 á 1'68 pesetas el kilogramo.
 Lomo, á 2'74 pesetas el kilogramo.
 Jamon, de 3'26 á 4'84 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 0'63 á 0'54 pesetas el kilogramo.
 Judias, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo.
 Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
 Jabon, de 1'08 á 1'38 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 13'19 á 14'30 pesetas el decalitro.
 Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
 Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
 Trigo (precio medio), á 21'54 pesetas el hectolitro.
 Cebada (idem id.), á 10'30 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carnes, 244.—Terneras, 65.—Cerdos, 234.—Ovejas, 68.—Total, 761.

Su peso en kilogramos..... 62.405'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.
Toledo.....	1.733'77	Ciudad-Real.....	2.466'04
Segovia.....	2.345'60	Correos.....	23'96
Norte.....	8.374'08	Mataderos.....	18.375'69
Bilbao.....	4.091'73	Mostenses.....	"
Aragon.....	779'59	Fábrica del gas.....	"
Valencia.....	9.415'84		
Mediodía.....	21.295'37	TOTAL.....	59.961'64

Madrid 11 de Febrero de 1881.

Bolsa de Madrid.
 Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1881, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 10.	Día 11.
Renta perpétua al 3 por 100 interior...	21'63	21'60-50-45-20-25
no publicado.	21'55	21'30-35
á plazo	21'9	21'82-1'2
no publicado.	21'10	21'60-50-57-41-2-30
pequeños.	21'60	21'40 fin cor.
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	40'99	40'50-55
no publicado.	39'35	40'60 d.
pequeños	39'35	40'00
Bonos del Tesoro, de á 500 pts., 6 por 100 anual.....	99'35	99'35-30-35
no publicado.	99'95	99'20
pequeños	99'95	"
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.	104'60	104'50
Obligaciones del Banco y del Tesoro.—Serie interior.....	100'45	100'15-10
idem id.—Serie exterior.....	100'50	"
idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	99'90	99'90
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba (carpetas).....	94'95	94'00-94'10-93'65
no publicado.	94'00	93'70-60
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 500 pesetas.....	"	71'00
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 500 pesetas.....	62'50	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas.....	42'00	42'00-41'80-75-65
no publicado.	42'00	41'60-30-40-35
pequeños.	42'50	"
Acciones del Banco de España.....	300'00	300'00
idem de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.....	93'50	93'50 d.
Obligaciones de la misma.....	95'00	95'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	3/8	Logroño.....	par d.
Alcoy.....	par.	Lorca.....	1/3
Alicante.....	par.	Lugo.....	3/8
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	par.	Orense.....	5/8
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	1/8
Bejar.....	1/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Palme Mall.....	1/4
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	1/8
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	1/4
Cádiz.....	par.	Reus.....	1/4
Cartagena.....	par.	Salamanca.....	1/2
Castellon.....	par.	S. Sebastian.....	par.
Ciudad-Real.....	1/4	Santander.....	par.
Córdoba.....	par.	Sta. Cruz Tie.....	par.
Coruña.....	1/4	Santiago.....	1/4
Cuenca.....	1 0/10	Segovia.....	1/4
Ferrol.....	1/2	Sevilla.....	1/8
Gerona.....	1/2	Soria.....	1/2
Gijon.....	3/8	Tarragona.....	par.
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	1/2
Haro.....	1/4	Tudela.....	1/2
Huelva.....	3/8	Valencia.....	par.
Huesca.....	1/8	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vigo.....	1/4
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	1/2	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	par.
Linares.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE FEBRERO.

3 por 100 exterior.....	21'1/2.
3 por 100 interior.....	"
2 por 100 amort.int.....	"
2 por 100 amort.ext.....	"
Obligaciones sip. de A. de la isla de Cuba.....	á 478.
Fondos franceses.....	13 por 100..... á 84'10.
15 por 100.....	á 119'50.
Consolidados ingleses.....	á 98'11/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'20.
 Paris, á ocho dias vista, fr., 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.	humede- cido.		
6 de la m.	704'53	8'6	5'4	N. O.	V.º fte. Als. nubes.
9 de la m.	705'96	7'0	3'2	N. O.	V.º h.º Cels. bor.
12 del día.	705'30	9'4	4'8	N. O.	Idem.
3 de la t.	705'55	9'7	4'7	N. O.	V.º fte. Idem.
6 de la t.	706'88	7'5	3'5	N. O.	B.º fte. Casi desp.
9 de la m.	707'68	5'4	2'2	N.	B.º lig. Celajes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					10'4
Idem mínima.....					6'7
Diferencia.....					3'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					12'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					39'9
Diferencia.....					27'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					15'0
Idem mínima, id.....					4'9
Diferencia.....					10'1
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kiló- metros).....					391
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....					3'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las 11 horas de la noche.....					7'10
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					7'10

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Febrero de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	758'9	11'6	N. O.	Brisa.	Lluvioso.	Agitada.
Bilbao.....	760'7	10'6	N. O.	V.º fte.	Nuboso.	M. gr.º
Oviedo.....	762'2	8'5	O.	Viento.	Cubierto.	"
Coruña (S. h.).....	763'6	11'9	N. O.	Idem.	Id., lluvia.	Picada.
Santiago.....	766'1	7'2	N. O.	Calma.	Nuboso.	"
Pontevedra.....	767'2	11'4	S. O.	Idem.	Idem.	"
Oporto.....	770'8	10'3	N. O.	Viento.	Idem.	A. ag.º
Lisboa (S. h.).....	769'4	10'6	N. O.	Brisa.	Als. nubes.	Tranq.º
Cáceres.....	765'5	8'2	N. O.	Idem.	Celajes.	"
Badajoz.....	764'5	10'0	N. O.	Calma.	Nuboso.	"
S. Fern. (7. h.).....	767'2	10'8	N. N. O.	Brisa.	Nubes.	Tranq.º
Sevilla.....	761'8	12'2	N. O.	Idem.	Nuboso.	"
Tarifa.....	765'6	12'5	O.	Viento.	Despejado.	Tranq.º
Granada.....	765'4	8'8	N. E.	Brisa.	Cubierto.	"
Cartagena.....	759'0	9'5	O.	Calma.	Idem.	Marej.º
Alicante.....	760'4	16'0	N. O.	V.º fte.	Nubes.	Oleaje.
Murcia.....	761'4	16'0	O. N. O.	Viento.	Casi cub.º	"
Valencia.....	759'3	15'0	O.	Idem.	Despejado.	"
Palma.....	758'2	15'2	O.	Idem.	Nuboso.	Tranq.º
Barcelona.....	756'2	10'8	O. N. O.	Idem.	Nubes.	Oleaje.
Teruel.....	760'4	7'4	N.	Idem.	Celajes.	"
Zaragoza.....	"	11'2	N. O.	Idem.	Despejado.	"
Soria.....	760'2	4'4	S. O.	Idem.	Casi desp.º	"
Burgos.....	763'5	2'8	O.	Idem.	Celajes.	"
Valladolid.....	767'5	5'0	O.	Idem.	Casi desp.º	"
Salamanca.....	763'8	4'8	N. O.	Brisa.	N.º alta.	"
Madrid.....	764'2	7'0	N. O.	V.º hur.	Cls. bor.º	"
Escorial.....	766'9	3'6	O.	Viento.	Nuboso.	"
Ciudad-Real.....	766'4	9'6	O.	Idem.	Idem.	"
Albacete.....	764'6	9'0	S. O.	Idem.	Casi cub.º	"

RETRASADOS.

Día 10.

Oviedo.....	759'9	7'5	S. O.	Brisa.	Casi cub.º	"
Granada.....	766'8	8'4	N.	Calma.	Despejado.	"
Barcelona.....	761'7	11'2	O.	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Zaragoza.....	"	12'4	N. O.	Idem.	Idem.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Bilbao, Oviedo, Pamplona, Santander, San Sebastian y Vitoria.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana domingo, á las dos de la tarde, celebrará sesion pública la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para dar posesion al Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado de su plaza de Académico de número. Dicho señor leerá su discurso de entrada, y le contestará á nombre de la Academia el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.

Los conocidos é ilustrados editores Sres. Moya y Plaza han empezado á publicar una preciosa edicion diamante, en 16.º, de las obras de Cervantes, la cual ha sido acogida con gran entusiasmo por los aficionados á esta clase de impresiones. Se hallan á la venta en el establecimiento de dichos señores, calle de Carretas, núm. 8, los tres primeros volúmenes que contienen el Quijote en dos tomos, y los Trabajos de Persiles y Sigismunda en uno, á los cuales seguirán las Novelas ejemplares, La Galatea y Entremeses, Viaje al Parnaso y Poesías del mismo esclarecido escritor, que formarán una coleccion de seis tomos, correcta y esmeradamente impresos. A juzgar por los tres publicados se echa de ver desde luego que estos editores merecen plácemes por su celo y desinterés en divulgar á precios módicos, los mejores libros de nuestra literatura clásica, contribuyendo á levantar por medio de la tipografía un monumento más al insigne Príncipe de los ingenios españoles.

SANTOS DEL DIA.

Santas Eulalia y Eufalia, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María (San Nicolás).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 90.º de abono.—Turno 1.º par.—La Africana.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 141 de abono.—Turno 3.º impar.—Sainete.—Despertar en la sombra.—Robo doméstico.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Los titiriteros.—Artistas á cala.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Dors.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—A beneficio de D. Rosendo Dalman.—Tierra!—Haz bien, Dame, Señor, tu firma voluntaria, soneto.—Un minuto.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardián de la casa.—La calandria.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—La canción de la Lola.—Un almuerzo para dos.—Los baños del Manzanares.
TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La receta.—De Cádiz al Puerto.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El proceso del can-can.—La última trova.—La isla de San Balduino.
GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.